



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 -2025-MPHCO

Huánuco, 22 de diciembre del 2025

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE TRAMPAS DE GRASA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO"

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 06-2025-MPHCO-REG/CEMA de fecha 05 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 833-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 03 de noviembre de 2025, el Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 15 de octubre de 2025; el Informe N° 730-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 17 de octubre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, cabe precisar el Artículo 24 (Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) la cual establece " 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia".

Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, es una de las prioridades programáticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las normas oficiales peruanas.

Que, con Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental, levanta las observaciones de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco.

Que, por medio del Informe N° 730-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, la Sugerencia de Calidad Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA- UFFA-PLCJ, de fecha 15 de





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

octubre de 2025, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 833-2025-MPHCO-OGAJ, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso Obligatorio de Trampas de Grasa en los Establecimientos Comerciales del distrito de Huánuco", argumentando, que es política de la actual gestión municipal promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de aquellas mediante esta ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas vierten residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito de Huánuco.

Que, por su parte, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente a través Dictamen N°06 -2025-MPHCO-REG./CEMA de fecha 05 de diciembre de 2025, acordaron proponer al pleno del Concejo por la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **UNÁNIME**, se aprobó:

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE TRAMPAS DE GRASA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco, con el fin de promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, puesto que se vierten residuos a los sistemas de alcantarillado sin la utilización de las mismas, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad preservar las instalaciones, la infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos de servicios de alcantarillado sanitario o incentivar el tratamiento de las aguas de los establecimientos comerciales.

**CAPÍTULO II
ALCANCE**

Artículo 3°.- APLICACIÓN

La ordenanza contenida en el presente es aplicable a los siguientes establecimientos comerciales:

- Mercados de abasto, lugares de sacrificio de animales para el consumo humano, tiendas o bodegas, restaurantes, bares, panaderías, pastelerías, cafeterías, cocinas de hoteles, establecimientos de salud; donde exista el peligro de introducir grasa en cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.
- En veterinarias, peluquerías, estaciones de servicios, talleres de mecánica de vehículos motorizados y no motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir diferentes tipos de sustancias, aceite, lubricantes al sistema de aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones y competencias establecidas en la Ordenanza Municipal N°019-2024-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES:

- **Afluente.** - Aguas negras o parcialmente tratado, que entra a un depósito, estanque.
- **Aguas negras domésticas.** - Aguas negras derivadas principalmente de las casas, edificios comerciales instituciones y similares, que no están mezcladas con aguas de lluvia o aguas superficiales.
- **Efluente.** - Agua que sale de un depósito o termina una etapa o el total de un proceso de tratamiento.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

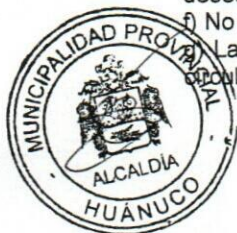


- **Espacio libre.** - La distancia vertical entre el máximo nivel de la superficie del líquido, en un tanque.
- **Estabilidad.** - La propiedad de cualquier sustancia, contenida en las aguas negras, o en el efluente o en los lodos digeridos, que impide la putrefacción.
- **Grasa.** - En aguas negras, el término grasa incluye a las grasas propiamente dichas, ceras, ácidos grasos libres, jabones de calcio y de magnesio, aceites minerales y otros materiales no grasosos.
- **Lecho de secado de lodos.** - Una superficie natural confinada o lechos artificiales de material poroso, en los cuales son secados los lodos digeridos de las aguas negras por escurrimiento y evaporación. Un lecho de secado de lodos puede quedar a la intemperie o cubierto, usualmente, con una armazón del tipo invernadero.
- **Lodos.** - Los sólidos depositados por las aguas negras, o desechos industriales, crudos o tratados, acumulados por sedimentación en tanques y que contienen más o menos agua para formar una masa semilíquida.
- **Pendiente.** - La inclinación o declive de una tubería o de la superficie natural del terreno, usualmente expresada por la relación o porcentaje del número de unidades de elevación o caída vertical, por unidad de distancia horizontal.
- **Percolación.** - El flujo o goteo del líquido que desciende a través del medio filtrante. El líquido puede o no llenar los poros del medio filtrante.
- **Periodo de Retención.** - El tiempo teórico requerido para desalojar el contenido de un tanque o una unidad, a una velocidad o régimen de descarga determinado (volumen dividido por el gasto).
- **Sedimentación.** - El proceso de asentar y depositar la materia suspendida que arrastra el agua, las aguas negras u otros líquidos, por gravedad. Esto se logra usualmente disminuyendo la velocidad del líquido por debajo del límite necesario para el transporte del material suspendido. También se llama asentamiento.
- **Sifón.** - Conducto cerrado, una porción del cual yace por debajo de la línea de nivel hidráulico. Así se origina una presión inferior a la atmosférica en esa porción y por esto requiere que sea creado un vacío para lograr el flujo.
- **Sólidos Sedimentables.** - Sólidos suspendidos que se asientan en el agua, aguas negras, u otro líquido en reposo, en el periodo razonable. Tal periodo se considera, aunque arbitrariamente, igual a una hora.
- **Tanque Dosificador.** - Un tanque al que se introducen aguas negras parcialmente tratadas, en cantidad determinada y del cual son descargadas después, en la proporción que sea necesaria, para el subsecuente tratamiento.
- **Tanque Séptico.** - Es un tanque de sedimentación de acción simple, en el que los lodos sedimentados están en contacto inmediato con las aguas negras que entran al tanque, mientras los sólidos orgánicos se descomponen por acción bacteriana anaerobia.
- **Tratamiento Primario.** - Proceso anaeróbico de la eliminación de sólidos.
- **Tratamiento Secundario.** - Tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos.
- **Trampas de Grasa.** - El proceso de separar la grasa flotante o espuma, de la superficie de un tanque séptico.
- **Pequeñas Instalaciones:** Establecimientos comerciales que atiendan a menos de 50 personas.
- **Grandes Instalaciones:** Establecimientos comerciales que atiendan a 50 personas o más.

CAPÍTULO III TRAMPA DE GRASA

Artículo 6º.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

- a) Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios, que descarguen desechos grasosos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- b) Las trampas de grasa no deberán ubicarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.
- c) Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- d) Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos.
- e) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.
- f) No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.
- g) Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos y concreto, de forma rectangular o circular.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 7°.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

- a) La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8L/persona.
- c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.
- d) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética.
- e) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m.
- f) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- g) La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.
- h) El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2")
- i) Los interceptores se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionados o limpiados con facilidad. La boca de inspección será de dimensiones adecuadas.
- j) La trampa de grasa deberá ser de forma rectangular considerando el espesor del muro de 15 cm de ancho, de largo sería 1.10 m, ancho 0.80 m y el alto o profundidad que sería 0.95 m. (ver figura 1).
- k) La trampa de grasa y el compartimento de almacenamiento de grasa estarán conectados a través de un vertedor de rebose, el cual deberá estar a 0,05 m por encima del nivel de agua. l) El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa (ver figura 2).
- m) El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición.
- n) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m
- o) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros

ARTÍCULO 8°. MANEJO DE LAS TRAMPAS DE GRASAS

El establecimiento comercial debe realizar el manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos o semisólidos provenientes de dichas trampas de grasa, a fin que no sea un peligro latente para los ciudadanos y el medio ambiente.

1. Limpieza regular: Las trampas de grasa deben limpiarse regularmente para evitar la acumulación excesiva de grasas y sólidos, lo que podría causar obstrucciones y malos olores. La frecuencia de limpieza depende del tamaño de la trampa y la cantidad de grasa que se genera, pero generalmente se recomienda una limpieza semanal o quincenal.

2. Extracción de grasas y sólidos: Se debe retirar la grasa acumulada en la superficie utilizando herramientas como palas o espátulas y depositarla en un recipiente hermético para su eliminación.

3. Limpieza de la trampa: Se deben limpiar las paredes, el fondo y las aberturas de la trampa para eliminar cualquier residuo adherido. Se puede utilizar agua caliente y un detergente desengrasante, así como un cepillo para fregar las paredes.

4. Eliminación de residuos: Los residuos de grasa y sólidos deben eliminarse periódicamente por una empresa operadora autorizada.

5. Inspección: Se debe inspeccionar la trampa para detectar posibles daños o fugas y realizar las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 9°. VALORES MAXIMOS ADMISIBLES:

Las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. (VER anexo 02)

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 10°. DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Subgerencia de Calidad Ambiental a través de los fiscalizadores ambientales realizarán labores de supervisión ambiental de oficio o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de las trampas de grasa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, la Subgerencia de Calidad Ambiental podrá solicitar a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima -SEDA HUÁNUCO S.A. la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación de las trampas de grasa.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 11. SANCIONES NO PECUNIARIAS O MEDIDAS CORRECTIVAS:

CÓDIGO	SUBCÓDIGO	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA		
			CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (% UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
		Por no contar con trampa de grasa, en los establecimientos comerciales. a) Pequeño comercio. b) Mediano comercio. c) Grande comercio.	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	20% de una UIT 50% de una UIT 80% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
		Por no realizar el mantenimiento mensual de la trampa de grasa.	LEVE	10% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: INCORPORASE, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativos (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado, las infracciones establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N°006-2017-MPHCO, de fecha 27 de febrero del 2017, el cual declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa y/o retención de sólidos en los establecimientos comerciales de la Provincia de Huánuco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: ESTABLEZCA, que el procedimiento sancionador administrativo para sancionar las infracciones se conduce por lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo general en concordancia por lo dispuesto en el régimen aplicaciones de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de único de infracciones y sanciones administrativas (CUIA).

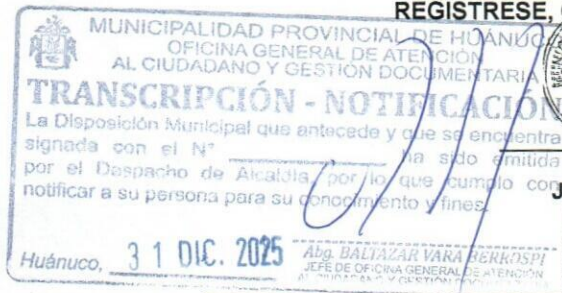
SEGUNDA: DISPONGASE, un trabajo articulado con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Calidad Ambiental sobre las denuncias por los casos de trampas de grasa, que se vierte en el desagüe, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Subgerencia de Calidad Ambiental e inspeccionará según detalles para regular.

TERCERA: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Gestión Ambiental, sancionar por el incumplimiento de la ordenanza municipal.

CUARTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

QUINTA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

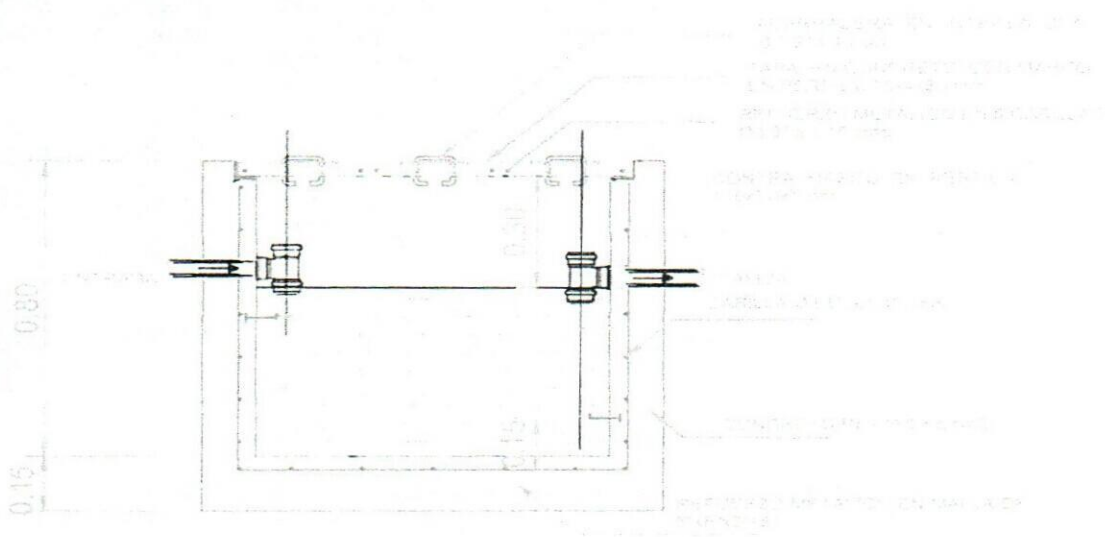
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



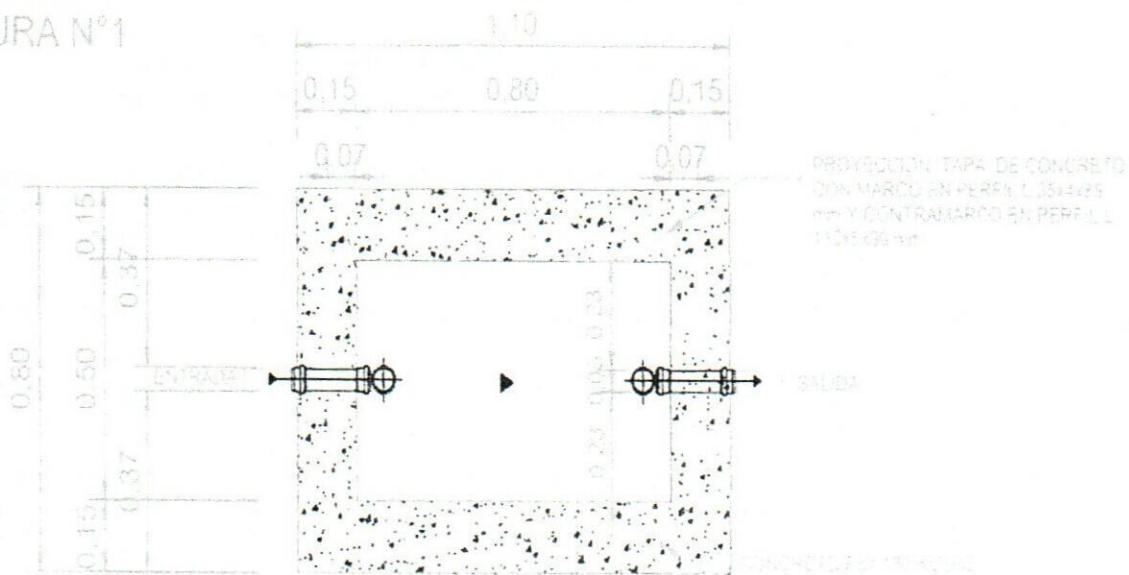
**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE**

ANEXO 01

FIGURA 01 Y 02: TRAMPAS DE GRASA



JRA N°1





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	DQO	1000
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	S.S.T.	500
Aceites y grasas	mg/L	A y G	100

ANEXO N° 02

Valores Máximos Admisibles (1)

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4
Cadmio	mg/L	Cd	0.2
Cianuro	mg/L	CN ⁻	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr ⁺⁶	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
Plomo	mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ⁻²	500
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Zinc	mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	NH ⁺⁴	80
pH ⁽²⁾	unidad	pH	6-9
Sólidos Sedimentables ⁽²⁾	ML/L/h	S.S.	8.5
Temperatura ⁽²⁾	°C	T	<35

- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco
- Un representante de las Universidades - Huánuco
- Un representante del Sector Empresarial Privado- Huánuco
- Un representante de la Oficina Desconcentrada del OEFA
- Un representante del Consejo Regional de Colegio Médico
- Un representante del Sector Empresarial Privado- Huánuco
- Un representante de las Universidades o Institutos Tecnológicos que correspondan al ámbito de la zona de atención prioritaria.

ARTÍCULO 5°.- ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES. - Las instituciones que conformen el Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad de Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huánuco, deberá designar a un titular y un alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Los representantes designados deberán informar a su representada los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 6°.- ESTRUCTURA INTERNA

El Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad de Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huánuco, se incorporará como grupo técnico dentro de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Huánuco. El plazo de funcionamiento de este grupo técnico es de carácter permanente desde su instalación, poseyendo la siguiente organización:

- Presidencia.
- Secretaría Técnica.
- Apoyo de Secretaría Técnica.
- Asamblea.

ARTÍCULO 7°.- INCORPORACIÓN DE REPRESENTANTES AL GRUPO DE ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DE AIRE (GT-GESTA ZONAL DE AIRE) DE HUÁNUCO AL COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL- CAM HUÁNUCO.

La incorporación de representantes de (GT-GESTA ZONAL DE AIRE) DE HUÁNUCO queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en el grupo técnico.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembro del grupo Técnico de la Provincia de Huánuco, deben constituir actores claves a nivel provincial y/o que sus actividades encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES

Las funciones del Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad de Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huánuco, se rigen conforme a las funciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 305-2017-MINAM, siendo:

- Elaborar la propuesta del "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire", la cual debe incluir la elaboración del Diagnóstico, las Estrategias y del Presupuesto.
- Presentar a la CAM de la Provincia de Huánuco la propuesta del "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire".
- Hacer seguimiento a la implementación de las Estrategias establecidas en el "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire".
- Informar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, de manera semestral, acerca del nivel de implementación de las Estrategias establecidas en el "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire".

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de las instituciones a través de los miembros:

- Representar efectivamente a la organización o institución por la que fueron elegidos en el marco de sus competencias.
- Cumplir con las funciones del Grupo de Estudio.
- Reportar las actividades del Grupo Técnico a las instituciones que representan y coordinar las acciones que se llevarán a cabo.
- Asistir a las sesiones del Grupo Técnico de manera permanente.
- Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en los acuerdos de sesión y el Plan de Trabajo del Grupo de Estudio.
- Otras que se le confiere de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 10°.- ACUERDOS

El quórum para tomar acuerdos en el Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA ZONAL DEL AIRE) de Huánuco, es por mayoría simple de la asamblea y se registrará en el acta respectiva, donde de no llegar a un consenso, el presidente del Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA ZONAL DEL AIRE) de Huánuco, tendrá el voto dirimente. El presidente en mención podrá invitar a instituciones y/o personas (a título personal) que, sin ser miembros del Grupo Técnico, puedan aportar en temas de interés a la problemática de la calidad del aire presentes dentro del territorio local. Además, cualquier miembro del Grupo Técnico puede solicitar al presidente que se realice este tipo de invitaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- AUTORIZAR, al grupo Técnico Ambiental de la calidad del Aire (GT-GESTA ZONAL DEL AIRE) de Huánuco, es el encargado de formular y evaluar el plan de acción para el mejoramiento de la calidad del aire de la citada zona de atención prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia del artículo 4 del reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental del aire, aprobado con decreto supremo N°003-2017-MINAM.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Subgerencia de Calidad Ambiental el cumplimiento y la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 -2025-MPHCO

Huánuco, 22 de diciembre del 2025

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE TRAMPAS DE GRASA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO"

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 06-2025-MPHCO-REG/CEMA de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe Legal N° 833-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 03 de noviembre de 2025, el Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 15 de octubre de 2025; el Informe N° 730-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 17 de octubre de 2025; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, cabe precisar el Artículo 24 (Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) la cual establece " 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia".

Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales es una de las prioridades programáticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las normas oficiales peruanas.

Que, con Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental levanta las observaciones de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco.

Que, por medio del Informe N° 730-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, la Subgerencia de Calidad Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 209-2025-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, de fecha 15 de octubre de 2025, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 833-2025-MPHCO-OGAJ, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Uso Obligatorio de Trampas de Grasa en los Establecimientos Comerciales del distrito de Huánuco, argumentando, que es política de la actual gestión municipal promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de aquellas mediante este ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas vierten residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito de Huánuco.

Que, por su parte, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente a través del Dictamen N° 06-2025-MPHCO-REG/CEMA de fecha 05 de diciembre de 2025, acordaron proponer al pleno del Concejo por la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE TRAMPAS DE GRASA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el uso obligatorio de trampas de grasa en los establecimientos comerciales del distrito de Huánuco, con el fin de promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, puesto que se vierten residuos a los sistemas de alcantarillado sin la utilización de las mismas, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad preservar las instalaciones, la infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos de servicios de alcantarillado sanitario o incentivar el tratamiento de las aguas de los establecimientos comerciales.

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 3°.- APLICACIÓN

La ordenanza contenida en el presente es aplicable a los siguientes establecimientos comerciales:

- Mercados de abasto, lugares de sacrificio de animales para el consumo humano, tiendas o bodegas, restaurantes, bares, panaderías, pastelerías, cafeterías, cocinas de hoteles, establecimientos de salud; donde exista el peligro de introducir grasa en cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.
- En veterinarias, peluquerías, estaciones de servicios, talleres de mecánica de vehículos motorizados y no motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir diferentes tipos de sustancias, aceite, lubricantes al sistema de aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Calidad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones y competencias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES:

- **Afluente.** - Aguas negras o parcialmente tratada, que entra a un depósito, estanque.
- **Aguas negras domésticas.** - Aguas negras derivadas principalmente de las casas, edificios comerciales, instituciones y similares, que no están mezcladas con aguas de lluvia o aguas superficiales.
- **Efluente.** - Agua que sale de un depósito o termina una etapa o el total de un proceso de tratamiento.
- **Espacio libre.** - La distancia vertical entre el máximo nivel de la superficie del líquido, en un tanque.
- **Estabilidad.** - La propiedad de cualquier sustancia, contenida en las aguas negras, o en el efluente o en los lodos digeridos, que impide la putrefacción.
- **Grasa.** - En aguas negras, el término graso incluye a las grasas propiamente dichas, ceras ácidos grasos libres, jabones de calcio y de magnesio, aceites minerales y otros materiales no grasos.
- **Lecho de secado de lodos.** - Una superficie natural confinada o lechos artificiales de material poroso, en los cuales son secados los lodos digeridos de las aguas negras por escurrimiento y evaporación. Un lecho de secado de lodos puede quedar a la intemperie o cubierto, usualmente, con una armazón del tipo invernadero.
- **Lodos.** - Los sólidos depositados por las aguas negras, o desechos industriales, crudos o tratados, acumulados por sedimentación en tanques y que contienen más o menos agua para formar una masa semifluida.
- **Pendiente.** - La inclinación o declive de una tubería o de la superficie natural del terreno, usualmente expresada por la relación o porcentaje del número de unidades de elevación o caída vertical, por unidad de distancia horizontal.
- **Percolación.** - El flujo o goteo del líquido que desciende a través del medio filtrante. El líquido puede o no llenar los poros del medio filtrante.
- **Periodo de Retención.** - El tiempo teórico requerido para desalojar el contenido de un tanque o una unidad, a una velocidad o régimen de descarga determinado (volumen dividido por el gasto).
- **Sedimentación.** - El proceso de asentamiento y deposición de la materia suspendida que arroja el agua, las aguas negras u otros líquidos, por gravedad. Esto se logra usualmente disminuyendo la velocidad del líquido por debajo del límite necesario para el transporte del material suspendido. También se llama asentamiento.
- **Sifón.** - Conducto cerrado, una porción del cual yace por debajo de la línea de nivel hidráulico. Así se origina una presión inferior a la atmosférica en esa porción y por esto requiere que sea creado un vacío para lograr el flujo.
- **Sólidos Sedimentables.** - Sólidos suspendidos que se asientan en el agua, aguas negras, u otro líquido en reposo, en el periodo razonable. Tal periodo se considera, aunque arbitrariamente, igual a una hora.
- **Tanque Dosificador.** - Un tanque al que se introducen aguas negras parcialmente tratadas, en cantidad determinada y del cual son descargadas después, en la proporción que sea necesaria, para el subsecuente tratamiento.
- **Tanque Séptico.** - Es un tanque de sedimentación de acción simple, en el que los lodos sedimentados están en contacto inmediato con las aguas negras que entran al tanque, mientras los sólidos orgánicos se descomponen por acción bacteriana anaerobia.
- **Tratamiento Primario.** - Proceso anaeróbico de la eliminación de sólidos.
- **Tratamiento Secundario.** - Tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos.
- **Trampas de Grasa.** - El proceso de separar la grasa flotante o espuma, de la superficie de un tanque séptico.
- **Pequeñas Instalaciones:** Establecimiento comerciales que atienden a menos de 50 personas.
- **Grandes Instalaciones:** Establecimientos comerciales que atienden a 50 personas o más.

CAPÍTULO III
TRAMPA DE GRASA

Artículo 6°.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

- Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios, que descarguen desechos grasos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- Las trampas de grasa no deberán ubicarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.
- Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos. a) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.
- No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.
- Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos y concreto, de forma rectangular o circular.

Artículo 7°.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

- La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8L/persona.
- La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.
- La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética.
- Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m.
- La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.
- El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2")
- Los interceptores se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionados o limpiados con facilidad. La boca de inspección será de dimensiones adecuadas.
- La trampa de grasa deberá ser de forma rectangular considerando el espesor del muro de 15 cm de ancho, de largo sería 1.10 m, ancho 0.80 m y el alto o profundidad que sería 0.95 m. (ver figura 1).
- La trampa de grasa y el compartimento de almacenamiento de grasa estarán conectados a través

de un vertedor de rebose, el cual deberá estar a 0,05 m por encima del nivel de agua. L) El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa (ver figura 2).

m) El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición.

n) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m

o) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros

ARTÍCULO 8°.- MANEJO DE LAS TRAMPAS DE GRASAS

El establecimiento comercial debe realizar el manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos o semisólidos preventivos de dichas trampas de grasa, a fin que no sea un peligro latente para los ciudadanos y el medio ambiente.

1. **Limpieza regular:** Las trampas de grasa deben limpiarse regularmente para evitar la acumulación excesiva de grasas y sólidos, lo que podría causar obstrucciones y malos olores. La frecuencia de limpieza depende del tamaño de la trampa y la cantidad de grasa que se genera, pero generalmente se recomienda una limpieza semanal o quincenal.

2. **Extracción de grasas y sólidos:** Se debe retirar la grasa acumulada en la superficie utilizando herramientas como palas o espátulas y depositarla en un recipiente hermético para su eliminación.

3. **Limpieza de la trampa:** Se deben limpiar las paredes, el fondo y las aberturas de la trampa para eliminar cualquier residuo adherido. Se puede utilizar agua caliente y un detergente desengrasante, así como un cepillo para fregar las paredes.

4. **Eliminación de residuos:** Los residuos de grasa y sólidos deben eliminarse periódicamente por una empresa operadora autorizada.

5. **Inspección:** Se debe inspeccionar la trampa para detectar posibles daños o fugas y realizar las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 9°.- VALORES MAXIMOS ADMISIBLES:

Las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. (VER anexo 02)

CAPÍTULO IV
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10°.- DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Subgerencia de Calidad Ambiental a través de los fiscalizadores ambientales realizarán labores de supervisión ambiental de oficina o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de las trampas de grasa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, la Subgerencia de Calidad Ambiental podrá solicitar a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima -SEDA HUÁNUCO S.A. la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación de las trampas de grasa.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 11. SANCIONES NO PECUNIARIAS O MEDIDAS CORRECTIVAS:

CÓDIGO	SUBCÓDIGO	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	SANCION ADMINISTRATIVA		
			CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (% UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
		Por no contar con trampa de grasa, en los establecimientos comerciales	GRAVE	20% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
		a) Pequeño comercio.	MUY GRAVE	50% de una UIT	
		b) Mediano comercio.		80% de una UIT	
		c) Grande comercio.			
		Por no realizar el mantenimiento mensual de la trampa de grasa.	LEVE	10% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: INCORPORARSE, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado, las infracciones establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MPHCO, de fecha 27 de febrero del 2017, el cual declara la obligatoriedad de contar con trampa de graso y/o retención de sólidos en los establecimientos comerciales de la Provincia de Huánuco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: ESTABLEZCA, que el procedimiento sancionador administrativo para sancionar las infracciones se conduce por lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo general en concordancia por lo dispuesto en el régimen aplicaciones de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de único de infracciones y sanciones administrativas (CUIA).

SEGUNDA: DISPONGASE, un trabajo articulado con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Calidad Ambiental sobre las denuncias por los casos de trampas de graso, que se vierte en el desagüe, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Subgerencia de Calidad Ambiental e inspeccionará según detalles para regular.

TERCERA: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Gestión Ambiental, sancionar por el incumplimiento de la ordenanza municipal.

CUARTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

QUINTA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huancobp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE